

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES, RELACIONADO CON LOS JUZGADOS CON ASIENTO EN LAS COMUNAS DE NUEVA IMPERIAL Y TOLTÉN.

BOLETÍN N° 9.106-07-1

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en una moción de la diputada señora Rubilar, doña Karla; de los diputados señores Becker, don Germán; Browne, don Pedro; Edwards, don José Manuel; García, don René; Martínez, don Rosaura y Verdugo, don Germán y de los ex diputados señores Bertolino, don Mario y Sauerbaum, don Frank.

Durante la discusión de este proyecto de ley, vuestra Comisión contó con la asistencia del Ministro de Justicia, señor José Antonio Gómez y la asesora legislativa de esa cartera, señorita Paulina González.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es la de modificar el artículo 36 del Código Orgánico de Tribunales, con el objeto de restar de la competencia que posee el Juzgado de Letras de Nueva Imperial la comuna de Teodoro Schmidt, entregándosela al Juzgado de Letras y Garantía de Toltén. Ello, con el objeto de solucionar el problema de acceso a la justicia de los habitantes de Teodoro Schmidt.

2) Normas de carácter orgánico constitucional.

Reviste este carácter el artículo único y el artículo transitorio del proyecto de ley en informe, por referirse a la competencia de los tribunales de justicia, materia que forma parte de la organización y atribuciones de los mismos; lo que el artículo 77 de la Constitución Política de la República reserva a una ley orgánica constitucional.

Así lo ha ratificado el Tribunal Constitucional al señalar: “La citada norma, al versar acerca de la competencia de los tribunales necesarios para la pronta y cumplida administración de justicia, es propia de las materias a que se refiere la ley orgánica constitucional invocada por los incisos primero y segundo del artículo 77 de la Carta Fundamental, correspondiendo que esta Magistratura se pronuncie acerca de su constitucionalidad;”¹

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional, Rol N°2132-11, de 30/11/2011.

3) Normas de quórum calificado.

No hay.

4) Requiere trámite de Hacienda.

No.

5) El proyecto fue aprobado, en general, por unanimidad.

En sesión 11ª, de 23 de abril de 2014, se aprobó en general por la unanimidad de los diputados presentes.

Votaron por la afirmativa los diputados señores Chahin, don Fuad; Rincón, don Ricardo; Saffirio, don René; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

5) Se designó Diputado Informante al señor Chahin, don Fuad.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.**1.- Objetivos de la moción.**

Señalan los autores de la moción que el Código Orgánico de Tribunales es una de las normas más importante para conocer la competencia, atribuciones y organización de nuestros Tribunales de Justicia.

Agregan que el Título III de este cuerpo legal, denominado "De los jueces de letras", establece la organización de los tribunales ordinarios de primera instancia, los que tienen por misión conocer de los más variados asuntos en las diversas localidades del país (civiles, por lo general, y en muchos casos además, asuntos laborales, penales o de familia). En efecto, si bien no todas las comunas de Chile cuentan con un Juzgado de Letras, todas las comunas dependen de uno o más de uno de ellos, y para ello, el Código Orgánico de Tribunales ha acordado la competencia territorial de cada uno de estos tribunales.

Mencionan que, concretamente, entre los artículos 28 y 40, el mencionado Código señala con exactitud los juzgados de letras que deberán existir en las distintas regiones del país, y cuál es la competencia territorial que tendrá cada uno de ellos. Así, el artículo 36 se refiere a los juzgados de letras instalados en la Región de la Araucanía, el que cuenta con los siguientes juzgados de letras:

"Art. 36.- En la Novena Región, de la Araucanía, existirán los siguientes juzgados de letras:

A.- JUZGADOS CIVILES:

Tres juzgados en lo civil con asiento en la comuna de Temuco, con competencia sobre las comunas de Temuco, Vilcún, Melipeuco, Cunco, Freire y Padre Las Casas.

B.- JUZGADOS CON COMPETENCIA COMUN:

Un juzgado con asiento en la comuna de Angol, con competencia sobre las comunas de Angol y Renaico;

Un juzgado con asiento en la comuna de Purén, con competencia sobre las comunas de Purén y Los Sauces;

Un juzgado con asiento en la comuna de Collipulli, con competencia sobre las comunas de Collipulli y Ercilla;

Un juzgado con asiento en la comuna de Traiguén, con competencia sobre las comunas de Traiguén y Lumaco

Un juzgado con asiento en la comuna de Victoria, con competencia sobre la misma comuna;

Un juzgado con asiento en la comuna de Curacautin, con competencia sobre las comunas de Curacautin y Lonquimay;

Un juzgado con asiento en la comuna de Toltén, con competencia sobre la misma comuna;

Un juzgado con asiento en la comuna de Loncoche, con competencia sobre la misma comuna;

Un juzgado con asiento en la comuna de Pitrufrquén, con competencia sobre las comunas de Pitrufrquén y Gorbea;

Un juzgado con asiento en la comuna de Villarrica, con dos jueces, con competencia sobre la misma comuna;

Un juzgado con asiento en la comuna de Nueva Imperial, con competencia sobre las comunas de Nueva Imperial, Cholchol y Teodoro Schmidt;

Un juzgado con asiento en la comuna de Pucón, con competencia sobre las comunas de Pucón y Curarrehue;

Un juzgado con asiento en la comuna de Lautaro, con competencia sobre las comunas de Lautaro, Perquenco y Galvarino, y

Un juzgado con asiento en la comuna de Carahue, con competencia sobre las comunas de Carahue y Saavedra."

Agregan que, según el orden establecido en este artículo, la comuna de Teodoro Schmidt depende del juzgado de Nueva Imperial. Esto quiere decir que, ante cualquier contienda civil cuyo demandado tenga domicilio en la comuna de Teodoro Schmidt, el demandante deberá concurrir al juzgado de letras de Nueva Imperial (debido a que, en materia civil, es competente el tribunal correspondiente al domicilio del demandado). Y al mismo tiempo, como el artículo señala que es un juzgado con competencia común, si hay un hecho producido en Teodoro Schmidt que revista caracteres de delito, y que pueda dar lugar a un procedimiento penal, también deberá ser investigado por el Tribunal de Nueva Imperial (debido a que, en materia penal, es competente el tribunal correspondiente al lugar en donde se cometió el hecho).

Mencionan que, lamentablemente, esta definición ha originado un problema práctico: los habitantes de Teodoro Schmidt no tienen tanta relación con Nueva Imperial, debido a que están a 50 o 60 kilómetros de distancia,

más dependen directamente de otra comuna de mayor envergadura dentro de la Región de la Araucanía, cual es la comuna de Toltén.

En efecto, Toltén se encuentra a tan sólo 25 o 30 kilómetros de distancia de Teodoro Schmidt, y los habitantes de esta última comuna suelen realizar sus trámites legales en la primera. Por ello, resultaría más lógico que fuera la comuna de Toltén, y no la de Nueva Imperial, la que tuviera competencia territorial sobre las causas de jurisdicción común que afecten a la comuna de Teodoro Schmidt.

Finalmente, mencionan que, como antecedente que puede reforzar el argumento, se puede comentar que la locomoción entre Teodoro Schmidt y Nueva Imperial es precaria: sólo transita un recorrido de bus al día, y muchos vecinos deben llegar hasta la capital de la región, Temuco, para ir de un pueblo al otro. Al contrario, entre Teodoro Schmidt y Nueva Imperial hay fluida locomoción pública, con más de diez recorridos al día.

2.- Contenido del proyecto.

El proyecto de ley en informe contempla un artículo único que modifica el artículo 36 del Código Orgánico de Tribunales, con el objeto de restar de la competencia que posee el Juzgado de Letras de Nueva Imperial la comuna de Teodoro Schmidt, entregándosela al Juzgado de Letras y Garantía de Toltén.

II.- DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO.

1.- Discusión General.

El proyecto de ley en informe fue aprobado, en general, por vuestra Comisión en su sesión 11^a, de fecha 23 de abril del 2014, por la unanimidad de los diputados presentes.

Votaron por la afirmativa los diputados señores Chahin, don Fuad; Rincón, don Ricardo; Saffirio, don René; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Durante la discusión general se dio lectura al informe emitido por la Excma. Corte Suprema, cuyos aspectos sustanciales figuran en este informe, en el acápite de documentos recibidos por vuestra Comisión.

La Jefa de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, señorita Paulina González, compartió las observaciones efectuadas por la Excma. Corte Suprema. No es conveniente trasladar la competencia del Juzgado común y mantener la competencia del Juzgado de Garantía.

Con todo, aclaró que el Ejecutivo comparte la idea de facilitar el acceso a la justicia a las personas.

Asimismo, añadió que es necesario incorporar una norma que regule la tramitación de las causas ya iniciadas en el Juzgado de Nueva Imperial.

El diputado señor Rincón preguntó si el Ejecutivo se hará cargo de la demanda efectuada por la Corte Suprema en orden a considerar la creación de dos cargos de oficial cuarto, para hacer frente al aumento de la carga de trabajo en el Juzgado de Toltén.

El Ministro de Justicia, señor José Antonio Gómez expuso que incorporar tal demanda significaría requerir el acuerdo del Ministerio de Hacienda, lo que podría retrasar la tramitación del proyecto.

2.- Discusión Particular.

Artículo Único

Introduce modificaciones al Código Orgánico de Tribunales.

Los diputados señores Chahin, don Fuad; Rincón, don Ricardo; Saffirio, don René; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo, formularon indicación para agregar al artículo único del proyecto el siguiente numeral 1:

“1.- Modifícase el artículo 16 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la coma (,) entre las expresiones “Nueva Imperial” y “Cholchol”, por una letra “y”.

b) Suprímese la frase “y Teodoro Schmidt”.”.

El artículo 16 del Código Orgánico de Tribunales dispone que existirá un juzgado de garantía en la comuna de Nueva Imperial, con un juez, con competencia sobre las comunas de Nueva Imperial, Cholchol y Teodoro Schmidt.

La indicación propone eliminar a esta última comuna de la competencia del juzgado de garantía de Nueva Imperial.

Señalaron los autores de la indicación que fue la propia Corte Suprema, quien informó que en Nueva Imperial existen dos tribunales, uno con competencia común y otro de garantía, ambos competentes sobre la comuna de Teodoro Schmidt. Si se concretara la modificación en los términos planteados originalmente en el proyecto de ley, esto es, modificando sólo el artículo 36 del Código Orgánico de Tribunales, el Juzgado de Letras y Garantía de Toltén sólo conocería de los asuntos civiles de Teodoro Schmidt, y no de los asuntos penales, debido a que la iniciativa nada dice del artículo 16 del referido Código. En consecuencia, para generar los efectos deseados, esto es, que los habitantes de Teodoro Schmidt tengan un mejor acceso a la justicia, se requiere modificar también el artículo 16. De este modo, el Tribunal de Letras y Garantía de Toltén

estaría habilitado para conocer de todos los asuntos que aconteciesen en Teodoro Schmidt.

Sometida a votación la indicación fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes, señores Chahin, don Fuad; Rincón, don Ricardo; Saffirio, don René; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

La Secretaría invirtió el orden de las modificaciones propuestas en el artículo único, por no corresponder, en forma correlativa, a los incisos del artículo 36 del Código Orgánico de Tribunales.

N°1 (pasa a ser N°2)

El artículo 36 del Código Orgánico de Tribunales establece, los juzgados que existirán en la Novena Región, de la Araucanía.

Letra a)

La norma antes citada señala que existirá un juzgado con competencia común con asiento en la comuna de Toltén, con competencia sobre la misma comuna.

La propuesta de la moción establece que tal Juzgado tendrá competencia sobre las comunas de Toltén y Teodoro Schmidt. El numeral fue redactado en los siguientes términos:

1) Reemplázase la oración "Un juzgado con asiento en la comuna de Toltén, con competencia sobre la misma comuna" por la oración "Un juzgado con asiento en la comuna de Toltén, con competencia sobre las comunas de Toltén y Teodoro Schmidt".

Al respecto los representantes del Ejecutivo sostuvieron que la Corte Suprema y el Ministerio de Justicia respaldan esta modificación, atendido los fundamentos expresados por los autores de la moción, en cuanto permite solucionar un problema de acceso a la justicia que tienen los habitantes de Teodoro Schmidt, motivado por el distanciamiento y la precaria locomoción colectiva existente entre esa comuna y la de Nueva Imperial, ubicadas a unos 50 o 60 kilómetros de distancia y con un servicio de locomoción pública que transita sólo una vez al día. Añadieron que la situación entre las comunas de Teodoro Schmidt y Toltén sería muy diferente, dado que estas comunas se encuentran separadas por una distancia no superior a 30 kilómetros y conectadas por un mejor servicio de locomoción, con más de diez recorridos al día.

Sometido a votación el numeral fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes, señores Chahin, don Fuad; Rincón, don Ricardo; Saffirio, don René; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Letra b)

El mismo artículo 36 del citado Código establece que un juzgado con asiento en la comuna de Nueva Imperial, tendrá competencia sobre las comunas de Nueva Imperial, Cholchol y Teodoro Schmidt.

La moción dispone que un juzgado con asiento en la comuna de Nueva Imperial, tendrá competencia sobre las comunas de Nueva Imperial y Chol Chol.

La redacción fue formulada en los siguientes términos:

“.) Reemplázase la oración "Un juzgado con asiento en la comuna de Nueva Imperial, con competencia sobre las comunas de Nueva imperial, Chol Chol y Teodoro Schmidt", por la oración "Un juzgado con asiento en la comuna de Nueva Imperial, con competencia sobre las comunas de Nueva imperial y Chol Chol".”.

Sometida a votación la letra b) propuesta, fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes, señores Chahin, don Fuad; Rincón, don Ricardo; Saffirio, don René; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Los diputados señores Chahin, don Fuad; Rincón, don Ricardo; Saffirio, don René; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo, formularon indicación para incorporar el siguiente artículo transitorio:

“Artículo Transitorio. Lo dispuesto en los artículos precedentes no alterará la competencia del Juzgado de Letras de Nueva Imperial, sobre los procedimientos que se encuentre tramitando al momento de la publicación de esta ley, y del Juzgado de Garantía de Nueva Imperial, sobre los hechos acaecidos con anterioridad a dicha fecha.”.

Los autores de la indicación sostuvieron que el objeto de la norma propuesta es regular los efectos de esta ley, respecto de los procedimientos civiles y penales en actual tramitación. Agregaron que esta materia también fue observada por la Corte Suprema en su informe.

Sometida a votación la indicación fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes, señores Chahin, don Fuad; Rincón, don Ricardo; Saffirio, don René; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

III.- DOCUMENTOS SOLICITADOS, PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

La Cámara de Diputados, a través de oficio N° 10.925, de 12 de septiembre de 2013, consultó su opinión a la Corte Suprema, acerca del proyecto de ley en informe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 de

la Constitución Política de la República y 16 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

Ella respondió, mediante oficio N°140-2013, de 19 de noviembre de 2013, en el cual señaló:

“Segundo:..... La modificación propuesta traspasa la competencia que posee el Juzgado de Letras de Nueva Imperial sobre la comuna de Teodoro Schmidt al Juzgado de Letras y Garantía de Toltén.

Pues bien, en Nueva Imperial existen dos tribunales, uno con competencia común y otro de garantía, ambos competentes sobre la comuna de Teodoro Schmidt. Por ello, el artículo 36 del Código consigna la existencia de un Juzgado de Letras y el artículo 16, la de un Juzgado de Garantía.

En consecuencia, si se concretara la modificación en los términos establecidos, esto es, sólo modificando el artículo 36 del Código Orgánico de Tribunales, el Juzgado de Letras y Garantía de Toltén sólo conocería de los asuntos civiles de Teodoro Schmidt, pero no de los asuntos penales, debido a que la iniciativa nada dice del artículo 16 del Código.

Para generar los efectos deseados, a saber, que los habitantes de Teodoro Schmidt tengan un mejor acceso a la justicia, se requiere modificar también el artículo 16. De este modo, el Tribunal de Letras y Garantía de Toltén estaría habilitado para conocer de todos los asuntos que aconteciesen en Teodoro Schmidt.

Tercero: Que, en razón de lo expuesto, en opinión de la Corte Suprema no existen inconvenientes orgánicos para la modificación propuesta. Sin embargo, es necesario complementarla en los siguientes aspectos:

- a) para que cumpla con los fines perseguidos, debe incluirse una modificación al artículo 16 del Código Orgánico de Tribunales, permitiendo de esta forma traspasar al tribunal de Toltén la competencia del Juzgado de Garantía de Nueva Imperial.
- b) se sugiere incorporar una norma transitoria que considere que los procesos judiciales ya iniciados en los tribunales de Nueva Imperial sigan conociéndose por dichos juzgados.
- c) habría que considerar la creación de dos cargos de oficial cuarto, para hacer frente al aumento de la carga de trabajo en el Juzgado de Toltén, acorde a lo informado por la Corte de Apelaciones de Temuco y la Corporación Administrativa del Poder Judicial,

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se acuerda informar el proyecto de ley que modifica el artículo 36 del Código Orgánico de Tribunales, en relación con la competencia de los juzgados de letras con asiento en las comunas de Nueva Imperial y Toltén, en los términos precedentemente expuestos.”.

Vuestra Comisión, mediante oficio N° 30 -2014, de abril del presente año, comunicó a la Corte Suprema las modificaciones introducidas por ella, al texto que le fuera consultado anteriormente, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales antes mencionadas.

Finalmente, vuestra Comisión, durante la discusión del proyecto de ley en informe, recibió al Ministro de Justicia, señor José Antonio Gómez y a la Jefa de la División Jurídica de esa Secretaría de Estado, señorita Paulina González.

IV.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

De conformidad a lo establecido en el N° 4 artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que no existen disposiciones que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.

No hay indicaciones en tal sentido.

VI.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

Artículo único.- Modifícase el Código Orgánico de Tribunales, en el siguiente sentido:

1.- Introdúcense en el artículo 16 las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase la coma (,) entre las expresiones "Nueva Imperial" y "Cholchol", por una letra "y".

b) Suprímese la frase "y Teodoro Schmidt".

2.- Introdúcense en el artículo 36 las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase la oración "Un juzgado con asiento en la comuna de Toltén, con competencia sobre la misma comuna" por la oración "Un juzgado con asiento en la comuna de Toltén, con competencia sobre las comunas de Toltén y Teodoro Schmidt".

b) Reemplázase la oración "Un juzgado con asiento en la comuna de Nueva Imperial, con competencia sobre las comunas de Nueva Imperial, Chol Chol y Teodoro Schmidt", por la oración "Un juzgado con asiento en la comuna de Nueva Imperial, con competencia sobre las comunas de Nueva Imperial y Chol Chol".

Disposición transitoria

Artículo Transitorio. Lo dispuesto en los artículos precedentes no alterará la competencia del Juzgado de Letras de Nueva Imperial, sobre los procedimientos que se encuentre tramitando al momento de la publicación de esta ley, y del Juzgado de Garantía de Nueva Imperial, sobre los hechos acaecidos con anterioridad a dicha fecha.”.

Tratado y acordado en sesión de 23 de abril de 2014, con la asistencia de los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Rincón, don Ricardo (Presidente); Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo, y Trisotti, don Renzo.

Sala de la Comisión, a 23 de abril de 2014.

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Abogado Secretario de la Comisión